

RESOLUCIÓN N° 0002

Dirección Metropolitana de Medio Ambiente

Considerando:

- Que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene como misión proporcionar el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la comunidad, para lo cual aplicará los principios: “Precaución, Reducción en la fuente, Responsabilidad Integral y Quien contamina paga”.
- Que, es necesario asegurar un adecuado control de la contaminación en el Distrito Metropolitano de Quito y garantizar la calidad de vida de los habitantes con base en el cumplimiento de las normas vigentes.
- Que en la Ordenanza Metropolitana Sustitutiva del Título V Del Medio Ambiente, Libro Segundo del Código Municipal establece en el Capítulo VI De la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental **establece que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente le corresponde expedir y aplicar normas técnicas, métodos, manuales y parámetros de protección ambiental, aplicables en el ámbito local.**
- Que el artículo II.382.38 de la Ordenanza Metropolitana No. 146 Sustitutiva del Título V “Del Medio Ambiente”, Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente como entidad ambiental de control, convocará y presidirá el Comité para estructurar las Guías de Prácticas Ambientales.
- Que el artículo II.382.34 de la Ordenanza Metropolitana No. 146 establece que deberán dar estricto cumplimiento a las Guías de Prácticas Ambientales todas las actividades que generan impactos y riesgos ambientales no significativos.
- Que en el Art. II.382.35 establece que las Guías de Prácticas Ambientales es un instrumento de gestión ambiental emitido por la Entidad Ambiental de Control que contiene lineamientos básicos que deben ser acatados e implementados por los establecimientos pertenecientes a un determinado sector o actividad productiva. Para el caso de establecimientos nuevos, las guías prácticas deberán ser acogidas inmediatamente al iniciar su funcionamiento u operación; y,

En ejercicio de las atribuciones que anteriormente invocadas por las cuales el Concejo Metropolitano le confiere a esta Dirección la facultad para emitir la normas técnicas entre las cuales se encuentra las Guías de Buenas Prácticas Ambientales.

Expide:

GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA LOS SECTORES DE INDUSTRIAS DE BAJO IMPACTO, COMERCIOS Y SERVICIOS CZ2, SERVICIOS ESPECIALIZADOS A Y B, CENTROS DE DIVERSIÓN.

CAPITULO I

OBJETO

Art. 1.- Las Guías de Prácticas Ambientales Sectoriales y Generales son lineamientos básicos dirigidos para las actividades productivas, ya sean estas actividades de pequeña y mediana empresa¹ e instalaciones que generen ámbitos, bienes y servicios que posibiliten la recreación, cultura, salud, educación, transporte, servicios públicos o privados. Salvo el caso de actividades, obras o proyectos que ocasionen un impacto ambiental significativo y entrañen un riesgo ambiental, por lo tanto precisen de la presentación de estudios de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 146 incorporada al Código Municipal Vigente.

Los problemas ambientales generados por parte de este sector se enmarcan en la contaminación atmosférica por gases de combustión, emisiones de proceso, emisión de ruido, contaminación del recurso agua por las descargas residuales no domésticas, contaminación del suelo especialmente por la generación y manejo de residuos.

Estos problemas se agravan por el escaso conocimiento que existe sobre la legislación ambiental, y por ser un sector fluctuante que funciona en su mayor parte con la infraestructura mínima y en condiciones de arrendatario.

En consecuencia, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente", Libro Segundo, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Capítulo VI", establece las guías de prácticas ambientales, para los sectores de industrias de bajo impacto, comercios y servicios CZ2, servicios especializados A y B y centros de diversión, con el fin de promover el cumplimiento de la norma ambiental y prevenir y mitigar los impactos ambientales sobre el medio ambiente y la salud.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

Art.2.- En Quito se ha logrado un significativo desarrollo empresarial² junto a la presencia de importantes actividades vinculadas con el sector secundario, los servicios y el comercio, concentradas en el medio urbano.

El desarrollo económico y comercial de la ciudad, que tiene un total aproximado de 2 millones de habitantes, provocan el diario desplazamiento en una ciudad que tiene 60

¹ Pequeña Empresa, de 1 a 49 empleados. Mediana Empresa de 50 a 199 empleados.

² De las 28.745 sociedades registradas en la Superintendencia de Compañías en 2003, 9.927 (el 35 %) corresponden a Pichincha; en Quito se encuentran 8.928 empresas (el 31% del total del país), ocupando al 45% de los empleados, con el 41.5% de los ingresos y el 42% del patrimonio. Hacia el año 2002, de las mayores 1.000 compañías del país, en el DMQ se concentraban 438 empresas, con el 49% de los activos, el 44% del patrimonio y el 41% de las ventas, respecto del total nacional.

Km. de largo y 5 Km. de ancho, en su zona más angosta, y generan la proliferación de establecimientos que satisfagan la necesidad de adquirir bienes de consumo así como servicios de interés público, especialmente, con estándares mínimos que vayan acorde a su condición de capital del Ecuador, eje de la nacionalidad y polo de desarrollo.

En este contexto las guías de prácticas ambientales, de ámbito sectorial y general para actividades de impactos ambientales no significativos, apoyan la mejora continua de la actividad con relación al medio ambiente, mediante prácticas cuya aplicación reducirá el efecto causado al ambiente por las emisiones a la atmósfera, ruido, residuos y vertidos.

El proceso de estructuración de las guías de prácticas ambientales de ámbito sectorial inicia con la conformación de comités a partir de junio del 2005, en el marco de aplicación de la Ordenanza Sustitutiva del Título V, "Del Medio Ambiente" (Ordenanza No. 146) sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 20 de mayo del 2005 y publicada en el Registro Oficial No. 78 de 9 de agosto del mismo año.

Los comités conformados por representantes de la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente, varios sectores productivos, el Centro Ecuatoriano de Producción Más Limpia (CEPL), las Coordinaciones Ambientales Zonales e institutos de investigación, aportaron con insumos y sugerencias en busca de acercar a la realidad local los lineamientos básicos para el cumplimiento de estas actividades. Los productos obtenidos por los comités constituyeron referentes para la estructuración de la guía general.

De esta manera, dentro del plazo establecido para ello, de acuerdo a la fecha de publicación de la Ordenanza No. 146, la Dirección Metropolitana de Medio Ambiente formula las guías de prácticas ambientales, sectoriales y general, como uno de los instrumentos de gestión ambiental resultantes del análisis participativo de sus involucrados.

CAPITULO III

DESCRIPCION Y DETALLE DE LAS GUÍAS DE PRÁCTICAS AMBIENTALES

Art. 3.- De conformidad a lo previsto por Código Municipal vigente se emiten las siguientes Guías de Prácticas Ambientales:

SECCIÓN I

MECÁNICAS, LUBRICADORAS Y LAVADORAS

Art. 4.- La Guía de Prácticas Ambientales para este sector es la siguiente:

1. Todos los establecimientos de mecánicas, lavadoras y lubricadoras, deberán mantener sus lugares de trabajo en condiciones sanitarias y ambientales que protejan la seguridad y la salud de sus trabajadores
2. Los pisos de los talleres deberán ser contruidos con materiales sólidos, no resbaladizos en seco y húmedo, impermeables y no porosos de tal manera que faciliten su limpieza completa.

3. Los locales serán enteramente contruidos con materiales estables, con tratamientos acústicos en los lugares de trabajo que lo requieran por su alto nivel de ruido.
4. Los lugares de trabajo, pisos, pasillos deberán estar permanentemente libres de obstáculos, y que permitan su circulación diaria sin impedimentos en actividades normales y en caso de emergencias.
5. Ningún establecimiento podrá verter al alcantarillado público ninguna sustancia contaminante sin tratamiento previo, más aún las sustancias inflamables y con contenidos ácidos o alcalinos.
6. En caso de que existan emisiones de procesos (polvo, olores, vapores, etc.), los lugares de trabajo deberán contar con ventilación.
7. Toda sustancia inflamable deberá ser almacenada por separado e independientemente y se prohibirá fumar en las áreas colindantes a este sitio de almacenamiento.
8. Las labores de corte de materiales, soldadura, o que generen riesgo de combustión, deberán ser realizadas lejos del sitio de almacenamiento de materiales combustibles
9. Toda instalación deberá tener el número y tipo de extintores apropiados para su actividad, ubicados correctamente (fácil acceso) y actualizados. Todo el personal deberá estar capacitado para el uso de extintores en caso de emergencia y el empleador además tiene la obligación de mantener un plan de contingencia.
10. Ningún establecimiento utilizará las vías públicas, aceras y otros espacios exteriores públicos para realizar sus actividades, lo realizará dentro del local en las áreas designadas para el efecto.
11. Por ningún motivo se permitirá realizar cambios de aceites si no se cuenta con una fosa con cajas sedimentadoras y conectadas a una trampa de grasas y aceites.

4.1 MANEJO AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

1. El establecimiento deberá contar con cajas separadoras de hidrocarburos para controlar los derrames de combustibles, aceites, el lavado, limpieza y mantenimiento de instalaciones previo a la descarga a los cuerpos de agua o sistema de alcantarillado.
2. El establecimiento deberá contar con rejillas perimetrales y sedimentadoras conectadas a las trampas de grasa, antes de ser descargadas a los recolectores de alcantarillado.
3. La trampa de grasas no debe recolectar descargas domésticas.
4. El establecimiento no deberá enviar las descargas líquidas directamente al sistema de alcantarillado o a un curso de agua sin previo tratamiento.

4.2 MANEJO AMBIENTAL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO

1. Se prohíbe realizar el pulverizado con mezclas de agua, aceite, y diesel, debiendo utilizar productos sustitutivos no contaminantes.

2. Las áreas de trabajo donde se produce emisiones de proceso provenientes de la pintura, lijado, suelda, deberán estar delimitadas.
3. Los establecimientos que dispongan de generadores de emergencia deberán estar ubicados en áreas aisladas acústicamente, y deberán estar calibrados con el fin de controlar y minimizar las emisiones
4. Todos los establecimientos contarán con áreas diferenciadas para solventes, pintura, combustibles, etc., cubiertas, con adecuada ventilación natural o forzada, con piso impermeable, alejada de lugares donde se realicen corte de materiales, suelda, y otras actividades con peligro de ignición.
5. Las áreas de reparación especialmente las de enderezada, pintura, soldadura, lijado, y las áreas de trabajo que dispongan de equipos como amoladoras, compresores, etc., deben contar con aislamiento acústico, captación de emisiones, y de preferencia no deben ubicarse junto a linderos de viviendas.
6. Se prohíbe la quema de llantas.

4.3 MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

1. Los establecimientos que realizan cambios de aceites deberán contar con una fosa, con sedimentadores y canaletas conectados a una trampa de grasas y aceites.
2. Los residuos provenientes del mantenimiento y arreglo de los motores y piezas del automóvil deben separarse y promover alternativas de manejo como el reciclaje y la reutilización, en caso contrario serán entregados al recolector municipal o al gestor autorizado.
3. Los recipientes de almacenamiento de residuos deberán mantenerse en buen estado y cerrados en caso que lo requieran.
4. Los residuos procedentes de cambios de aceite no deben ser mezclados con la basura doméstica.
5. Antes de desechar los filtros de aceite, su contenido debe ser drenado y deben ser dispuestos conjuntamente con los demás residuos utilizados en la actividad, en un recipiente de basura destinado para el efecto.
6. Los aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes hidrocarburoados, generados en el establecimiento, deberán ser recolectados y dispuestos, por separado y previo a un proceso de filtrado primario, en tanques de almacenamiento debidamente identificados y etiquetados, y protegidos de la lluvia.
7. Los residuos sólidos como filtros usados, empaques, plásticos, cauchos, pernos, materiales metálicos, materiales de madera y otros, deben ser entregados a los gestores autorizados.
8. El Municipio o sus delegados serán los encargados de recolectar el contenido de los recipientes de aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburoados contaminados acorde a la generación del establecimiento. El generador brindará las facilidades de recolección y acceso al gestor autorizado.

9. Los generadores no podrán comercializar o disponer de los aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburoados contaminados, ni mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos, diluirlos, quemarlos en mezclas con diesel o bunker en temperaturas inferiores a 1200 grados centígrados.
10. Los generadores de aceites lubricantes usados, grasas lubricantes usadas o solventes hidrocarburoados contaminados, deberán llevar un registro establecido para el efecto, con referencia al tipo de residuo, cantidad, frecuencia y tipo de almacenamiento provisional; esta información deberá ser entregada a la Coordinación Ambiental de la Administración Zonal correspondiente.
11. El área en la cual se localicen los recipientes de almacenamiento, deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - a. Contar con techo.
 - b. Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga.
 - c. El piso debe ser impermeabilizado para evitar infiltraciones en el suelo.
 - d. No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua.
 - e. Todos los establecimientos que manejen solventes, grasas y aceites contarán con un lugar destinado para la disposición provisional de estos residuos, provisto de un dique perimetral, conectado a un contenedor de derrames, con capacidad equivalente al 110% del volumen de aceite almacenado.
12. En caso de derrames de aceite el establecimiento dispondrá de material absorbente para su recolección.
13. Las baterías usadas de autos no deben ser dispuestas con la basura doméstica. Estos residuos deberán ser almacenados en sitios cubiertos, libres de humedad y de tal forma de evitar el derrame del ácido. Las baterías usadas deberán ser entregadas a los gestores autorizados.
14. Las llantas usadas deben ser almacenadas y entregadas al gestor autorizado.

4.4 MANEJO DE RIESGOS

1. El establecimiento deberá restringir la circulación de maquinaria y equipo a áreas específicas de trabajo.
2. Mantener el suministro de combustibles en zonas libres de material incandescente.
3. Contar con las instalaciones eléctricas debidamente aisladas, protegidas y fijas.
4. Contar con medidas necesarias y suficientes para el control de incendios de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.
5. No se debe utilizar la vía pública para realizar las actividades inherentes al establecimiento.

6. Para el plan de contingencia se utilizará el formato preestablecido que consta en el anexo de esta guía.

SECCIÓN II

BARES, DISCOTECAS Y SIMILARES

Art.5.- La Guía de Prácticas Ambientales para este sector es la siguiente:

5.1 MANEJO AMBIENTAL DE RUIDO

1. Los establecimientos que cuenten con equipos de sonido, amplificación, parlantes, altavoces, deberán estar aislados acústicamente (puertas, ventanas, paredes, techo), con objeto de controlar que las emisiones de ruido hacia el exterior del sitio, no rebasen los límites máximos permitidos de acuerdo a la zonificación.
2. En lugares visibles del establecimiento se deberán colocar letreros de advertencia respecto a la afectación a la salud que puede ocasionar la exposición prolongada a elevados niveles de ruido.
3. Los parlantes deben estar orientados hacia el interior del establecimiento.
4. No se deben colocar parlantes en la vía pública.

5.2 MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

1. Los residuos sólidos deberán ser entregados al recolector municipal o su delegado en los días y horarios establecidos. Está prohibido botar en quebradas, cauces de agua, lotes baldíos y en general a cielo abierto.
2. El establecimiento debe contar con un sitio para el almacenamiento de la basura y mantener el área circundante en un radio de 10 m totalmente limpia.

5.3 MANEJO AMBIENTAL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

1. En el caso de que el establecimiento cuente con grupos electrógenos cuyo uso sea mayor de 60 horas por semestre y su potencia supere los 37 Kw., deberán presentar las caracterizaciones físico-químicas de sus emisiones gaseosas en el mes de noviembre de cada año.

5.4 MANEJO DE RIESGOS

1. El establecimiento deberá acatar las disposiciones del reglamento de prevención de incendios establecidas por el Cuerpo de Bomberos.
2. Contar con las instalaciones eléctricas debidamente aisladas, protegidas y fijas.
3. No se debe utilizar la vía pública para realizar actividades inherentes al establecimiento.

SECCIÓN III

RESTAURANTES

Art. 6.- La Guía de Prácticas Ambientales para este sector es la siguiente:

6.1 MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

1. Los residuos de alimentos, aceites y grasas usadas no serán vertidos a la red pública de alcantarillado. Estos residuos deberán ser entregados al recolector municipal de basura o a los gestores ambientales, para lo cual previamente se los deberá filtrar y almacenar temporalmente en recipientes tapados dentro del local.
2. Los detergentes y desinfectantes deben ser identificados y guardados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y fuera del área de procesamiento de los alimentos.
3. Los tarros de basura serán exclusivos para tal fin, estarán identificados y con bolsas plásticas en su interior. Deberán ser vaciados regularmente de acuerdo a los días y horarios establecidos para la recolección municipal o su delegado.
4. Los residuos orgánicos obtenidos se recogerán en recipientes plásticos tapados y en buen estado, fuera de áreas de preparación de alimentos y atención al cliente.
5. Los residuos inorgánicos (envases y embalajes) se clasificarán en la fuente de acuerdo al tipo de material (cartón, vidrio, papel) para una disposición que priorice el reciclaje y reutilización, salvo el caso de envases de productos químicos de desinfección y limpieza que serán entregados al recolector municipal.
6. El almacenamiento de los residuos se realizará en áreas ventiladas y techadas, manteniendo condiciones higiénicas que eviten la generación de vectores (insectos, roedores) y olores.
7. No se descuidará la limpieza al exterior del establecimiento, especialmente marisquerías y asaderos.

6.2 MANEJO AMBIENTAL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO

1. Los establecimientos que cuenten con equipos de sonido, amplificación, parlantes, altavoces, generadores, baterías de ventilación, extractores, etc., deberán estar aislados acústicamente, con objeto de controlar que las emisiones de ruido hacia el exterior del sitio, no rebasen los límites máximos permitidos de acuerdo a la zonificación.
2. Se deberá contar con campanas de extracción y/o filtros de condensación de grasa, filtros de carbón activado u otros, que garanticen el control de emisiones gaseosas.
3. Las fuentes de combustión (generadores, calderos) deberán tener registros de horas de funcionamiento y del mantenimiento periódico.
4. En el caso de que el establecimiento cuente con grupos electrógenos cuyo uso sea mayor de 60 horas por semestre y su potencia supere los 37 Kw., deberán presentar

las caracterizaciones físico-químicas de sus emisiones gaseosas en el mes de noviembre de cada año.

6.3 MANEJO AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

1. El establecimiento deberá contar con trampas de grasa, antes del punto de descarga al alcantarillado.

SECCIÓN IV ASERRADEROS Y CARPINTERIAS

Art.7 La Guía de Prácticas Ambientales para este sector es la siguiente:

7.1 MANEJO AMBIENTAL PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN AL SUELO Y RESIDUOS

1. Disponer de un lugar de almacenamiento de solventes, pinturas y lacas con señalización, alejado de fuentes de calor y de acopio de material combustible.
2. Los residuos de madera deben ser clasificados y almacenados en recipientes separados e identificados, y entregados a los gestores autorizados por la Municipalidad.
3. El área de almacenamiento de residuos debe estar protegida de la lluvia y localizada en lugares donde no funcionen equipos eléctricos.

7.2 MANEJO AMBIENTAL PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN AL AGUA

1. Se prohíbe la evacuación en la vía pública de cualquier efluente líquido proveniente de las actividades.
2. Los solventes contaminados producto de la limpieza y mantenimiento serán almacenados en recipientes cerrados para ser entregados al gestor respectivo.

7.3 MANEJO AMBIENTAL PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN AL AIRE

1. Los equipos y máquinas que generan ruido se ubicarán en una área que cuente con aislamiento acústico, evitando la emisión de ruido al exterior, se evitará instalar la maquinaria al ingreso al establecimiento.
2. Dar mantenimiento periódicamente a los equipos o maquinaria.
3. Cerrar con techo y paredes el área de trabajo para evitar las emisiones de polvo

7.4 MANEJO DE RIESGOS

1. Restricción de la circulación de maquinaria y equipo a áreas específicas de trabajo.
2. No utilizar la acera o vía pública para realizar las actividades identificadas con este sector.
3. Acatar las disposiciones del reglamento de prevención de incendios establecidas por el Cuerpo de Bomberos.
4. Contar con las instalaciones eléctricas debidamente aisladas, protegidas y fijas.

SECCIÓN V

ARTES GRÁFICAS E IMPRENTAS

Art.8.- La GPA para este sector es la siguiente:

8.1 MANEJO AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

1. Los residuos de solventes, tintas y otros productos químicos no deberán ser vertidos a la red de alcantarillado ni derramados en el suelo.
2. Los residuos de solventes contaminados y otros productos químicos de limpieza y mantenimiento serán almacenados en recipientes cerrados para ser entregados al gestor respectivo.

8.2 MANEJO AMBIENTAL DE RUIDO

1. Los equipos y máquinas que generan ruido se ubicarán en una área que cause la menor afectación a los moradores que se encuentran junto al predio del establecimiento. Las emisiones de ruido no deberán sobrepasar los límites máximos permitidos.

8.3 MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS

1. Los residuos contaminados (guaipes, envases de tintas y solventes,) serán recolectados en una funda de color negro y con la identificación visible de color blanco (adhesivo), para que sean entregados al recolector Municipal o sus delegados.
2. Los residuos reciclables (papel, cartón, plásticos) serán recolectados, para ser entregados al gestor respectivo.
3. Se prohíbe depositar la basura al exterior del establecimiento, fuera de los días y horarios establecidos.

8.4 MANEJO DE PRODUCTOS QUIMICOS

1. En el lugar de almacenamiento de productos químicos no debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado, debe estar alejado de lugares donde funcionen equipos eléctricos y los productos químicos deberán estar identificados y etiquetados.

8.5 MANEJO DE RIESGOS

1. Contar con las instalaciones eléctricas debidamente aisladas, protegidas y fijas.
2. Contar con medidas necesarias y suficientes para el control de incendios de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Cuerpo de Bomberos.
3. No se debe utilizar la acera o la vía pública para realizar las actividades del establecimiento.

SECCIÓN VI

GUÍA DE PRÁCTICAS AMBIENTALES GENERALES

Art.9.- Aquellos establecimientos que no cuentan con guías de prácticas ambientales sectoriales deberán cumplir con las siguientes GPA generales:

9.1 MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS

1. Los residuos de tintas, lacas, pinturas, solventes, etc. deben ser almacenados en contenedores separados, claramente identificados y en lugares donde no funcionen equipos eléctricos. Estos residuos deben ser entregados al recolector o a los gestores ambientales.
2. Los residuos provenientes de áreas de mantenimiento y bodegas (papel, cartón, vidrio), salvo el caso de envases o embalajes de productos peligrosos de acuerdo a las hojas técnicas de seguridad o información del proveedor, deben separarse para el reciclaje y reutilización. En caso contrario serán entregados al gestor ambiental, o en su defecto al recolector municipal o su delegado.
3. Los aceites minerales, sintéticos, grasas lubricantes y solventes hidrocarburoados, generados en el establecimiento, deberán ser recolectados y dispuestos, por separado y previo a un proceso de filtrado primario, en tanques de almacenamiento debidamente identificados y etiquetados, y protegidos de la lluvia.
4. El establecimiento deberá entregar los residuos de aceites y grasas lubricantes y solventes hidrocarburoados contaminados, al gestor ambiental. El establecimiento deberá contar con las facilidades para la recolección y acceso al gestor ambiental, el cual realizará el retiro sin costo alguno.
5. Los generadores no podrán comercializar o disponer de los aceites y grasas lubricantes usados, solventes hidrocarburoados contaminados, ni mezclarlos con aceites térmicos y/o dieléctricos, diluirlos, y tampoco deberá quemarlos en mezclas con diesel o bunker a temperaturas inferiores a 1200 grados centígrados.
6. Los generadores de aceites y grasas lubricantes usados, solventes hidrocarburoados contaminados, deberán llevar un registro sobre el tipo de residuo, cantidad, frecuencia y tipo de almacenamiento provisional.
7. Los residuos de madera, textiles, pétreos, etc., deberán ser almacenados en contenedores cerrados y deberán ser entregados a gestores ambientales o al recolector municipal o su delegado
8. El área en la cual se localicen los recipientes de almacenamiento, deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - a. Contar con techo.
 - b. Tener facilidad de acceso y maniobras de carga y descarga.
 - c. El piso debe ser impermeabilizado.

- d. No debe existir ninguna conexión al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua.
 - e. Todos los establecimientos que manejen residuos líquidos de solventes, combustibles, grasas, aceites, etc., contarán con un lugar destinado para la disposición provisional de estos residuos, provisto de un dique perimetral, conectado a un contenedor de derrames, con capacidad equivalente al 110% del volumen del residuo almacenado.
 - f. El área circundante al sitio de almacenamiento de residuos deberá estar limpia en un radio de 10 m.
9. Los residuos sólidos domésticos deberán ser entregados al recolector municipal o su delegado en los días y horarios establecidos. Está prohibido arrojar basura en quebradas, cauces de agua, lotes baldíos y en general a cielo abierto.

9.2 MANEJO AMBIENTAL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y RUIDO

- 1. Las fuentes de combustión (calderos, generadores, hornos, etc.) y de procesos (polvo, olores, etc.) deben contar con sistemas de captación, filtración, extracción, depuración, etc., de sus emisiones.
- 2. En el caso de que el establecimiento cuente con grupos electrógenos cuyo uso sea mayor de 60 horas por semestre y su potencia supere los 37 Kw., deberán presentar las caracterizaciones físico-químicas de sus emisiones gaseosas en el mes de noviembre de cada año.
- 3. Los establecimientos que cuenten con fuentes emisoras de ruido, deberán estar aislados acústicamente, con objeto de controlar que las emisiones de ruido hacia el exterior del sitio, no rebasen los límites máximos permitidos de acuerdo a la zonificación.
- 4. En lugares visibles del establecimiento se deberán colocar letreros de advertencia respecto a la afectación a la salud que puede ocasionar la exposición prolongada a elevados niveles de ruido.
- 5. Está prohibido el uso de parlantes o altavoces en la vía pública.

9.3 MANEJO AMBIENTAL DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

- 1. Está prohibido descargar efluentes residuales hacia la vía pública, así como infiltrarlos en el suelo o su vertido directo a quebradas y cursos hídricos.
- 2. Los establecimientos que generen vertidos líquidos no domésticos deberán contar con medidas de control: canaletas, sedimentadores, trampas de grasas, etc., previamente a su descarga a la red de alcantarillado público o a cualquier cauce de agua.

9.4 MANEJO DE RIESGOS

- 1. El establecimiento deberá acatar las disposiciones del Reglamento de Prevención de incendios y las recomendaciones emitidas por el Cuerpo de Bomberos.

2. Las instalaciones eléctricas deberán estar aisladas, protegidas y fijas.
3. El personal deberá estar capacitado en la prevención y control de los riesgos sobre el manejo de productos químicos y residuos especiales.
4. El establecimiento deberá utilizar materiales, productos y suministros permitidos a nivel local y nacional.
5. El establecimiento deberá mantener todos sus insumos, materias primas, y productos químicos, etc., identificados y etiquetados, controlando particularmente el tiempo de vigencia y las condiciones de almacenamiento, las cuales deberán disponer de ventilación y no estarán conectadas directamente al alcantarillado público.

Quito 14 de octubre de 2005

Dra. Patricia Echanique MPH

Directora de Medio Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito